EDUCACION

APRUEBAN ESTATUTO DE LA ES-CUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES

DECRETO SUPREMO Nº 20-84-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 23626 la Escuela Nacional de Bellas Artes tiene la condición de Escuela Superior, con autonomía académica, económica y administrativa para la formación de profesionales y docentes en sus respectivas especialidades;

Que para que la Escuela pueda ejercer plenamente dicha autonomía es necesario normar su organización y funciones en concordancia con dicha ley, dictando al efecto el Estatuto correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 211 inciso 11 de la Constitución y artículo 3 inciso 2 del Decreto Legislativo Nº 217, Ley del Poder Eje-

DECRETA:

Artículo Unico. - Apruébase el Estatuto de la Escuela Nacional de Bellas Artes, que consta de nueve capítulos, treintiséis artículos, dos disposiciones complementarias y cinco disposiciones transitorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinticinco días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Ministro de Educación.

ESTATUTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º — La Escuela Nacional de Bellas Artes es una Escuela Superior con autonomía académica, económica y administrativa por mandato de ha Ley Nº 23626.

Artículo 2º - La Escuela Nacional de Bellas Artes forma artistas profesionales en las diversas especialidades de las Artes Plásticas, así como docentes en Artes Plásticas para los diferentes nivees y modalidades educativos y otorga títulos profesionales a nombre de la Nación. Asimismo, promueve la creación y la investigación artísticas y difunde los valores artísticos nacionales y universales.

Artículo 3º - El ejercicio de la autonomía, con sujeción a la ley, faculta a la Escuela:

- a) En lo académico, la elaboración de sus planes y programas de estudio, investigación y actividades, así como definir los requisitos del otorgamiento de títulos;
- b) En lo económico, proponer y ejecutar su presupuesto conforme a los fines de la Escuela; y
- c) En lo administrativo, brindar los servicios y realizar las acciones de personal y de bienes que sean necesarias.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES'

Artículo 4º — La estructura orgánica de la Escuela Nacional de Bellas Artes es la siguiente:

a) Organos de Dirección:

- Consejo Directivo

- Dirección

b) Organos Académicos:

Dirección Académica
Dirección de Investigación y Proyección.

c) Organos de Apoyo:

- Secretaría General

Oficina de Administración

Artículo 5º - El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno de la Escuela. Es presidido por el Director y está integrado por el Director Académico, el Director de Investigación y Proyección, los Jefes de los Departamentos de Formación Profesional y de Formación Docente, así como los Coordinadores de Talleres de Dibujo, Pintura, Escultura y Grabado; un representante de los profesores de cursos teóricos elegido cada año y cuatro delegados estudiantiles: uno de Pintura, uno de Escultura, uno de Grabado y uno de Formación Docente.

Los delegados estudiantiles serán elegidos por los alumnos de la Escuela, requiriéndose para el efecto ser estudiante regular de ella, tener aprobados por lo menos tres años lectivos consecutivos y no haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Escuela. El mandato dura un año y en ningún caso hay reelección para el período inmediato siguiente.

Artículo 6º - Son funciones del Consejo Directivo:

a) Proponer modificaciones del Reglamento General de la Escuela, con sujeción al presente Esta-

Elegir al Director de la Escuela, al Director Académico, al Director de Investigación y Proyección y a los Jefes de Departamento, así como ratificar al Secretario General y al Director de la Oficina de Administración nombrados por el Director;

c) Elaborar y evaluar el Plan de Desarrollo de la Escuela; y

d) Aprobar los planes y programas de estudio e investigación de la Escuela; y

e) Aprobar el Presupuesto Analítico de la Escuela, con sujeción al Presupuesto General de la misma.

IN WEST STATE

Artículo 7º - Las sesiones del Consejo Directivo se realizarán con el quorum de los dos tercios de sus miembros hábiles. La inasistencia de los delegados estudiantiles no invalida los acuerdos que adonte el Consejo. Los acuerdos serán tomados por mayoría de los miembros del Consejo, teniendo el Director voto dirimente en los casos de igualdad de votos.

morning H.

Artículo 8º - El Director de la Escuela es el personero y representante legal de dicho centro superior de estudios y el responsable de la gestión académica, económica y administrativa.

Artículo 9º - Para ser elegido Director de la Escuela, es necesario:

a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio:

b) Poseer título profesional en Artes Plásticas. o bien ser un artista plástico de reconocida capacidad y prestigio por su labor realizada en el país o en el extraniero:

c) Haber ejercido la docencia en las Artes Plásticas por lo menos diez años: v

d) Ser elegido por el Consejo Directivo.

Artículo 10º - La duración del período de gestión del Director de la Escuela es de cuatro años. No hay reelección para el período inmediato siguien-

Artículo 11º - En los casos de ausencia del Director, asume sus funciones el Director Académico, y de producirse la vacancia deberá realizarse nueva elección en el plazo de treinta días.

Artículo 12º - Son funciones del Director: a) Ser personero y representante legal de la Ins-

- b) Presidir el Consejo Directivo y hacer cumplir sus acuerdos;
- c) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la organización y funcionamiento de la Institución y su permanente desarrollo;
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, técnico-pedagógicas y administrati-
- e) Administrar los fondos de acuerdo a las normas específicas y autorizar los gastos que deba efectuar la Institución:
- f) Proponer al Consejo Directivo para su aprobación el anteproyecto de Presupuesto de la Escuela dentro del término establecido por las disposiciones legales vigentes:
- g) Con aprobación del Consejo Directivo, suspender total o parcialmente las actividades académicas de la Escuela cuando se originen situaciones que impidan su normal desenvolvimiento:

h) Proponer al Consejo Directivo las acciones de administración del personal que correspondan a su competencia:

1) Supervisar la administración del patrimonio de la Escuela; y

1) Expedir resoluciones correspondientes a los procesos de personal, administración, aspectos académicos y otros de su competencia.

Artículo 13º - Los órganos académicos estás encargados de formular, coordinar, ejecutar y eva luar la programación curricular de la Escuela y la de investigación viprovección.

Los conforman la Dirección Académica y la DI rección de Investigación y Proyección.

Artículo 14: - La Dirección Académica es h encargada de la supervisión técnico-pedagógica, h elaboración y aplicación de las normas técnico-pe dagógicas. la supervisión del rendimiento de docen tes y la evaluación de los alumnos.

La Dirección Académica tiene a su cargo los De partamentos de Formación Profesional v de Forma ción Docente, cada uno de los cuales cuenta con un

Artículo 15º - El Departamento de Formación Profesional coordina la elaboración y la ejecución de los programas de estudio en los talleres. Canaliza la atención de los requerimientos de bienes y servicios de los mismos

Artículo 16º - Los talleres son unidades de aprendizaje v práctica de las distintas especialida des que se imparten en la Escuela. Están a cargo de Profesores Jefes de Taller especializados en Di bujo, Pintura, Escultura, Grabado, Mural y Cerámi ca. Para los fines específicos de representación an te el Consejo Directivo dichos Jefes de Taller ele girán a un Coordinador de Taller por cada especia lidad artística.

Artículo 17º - El Departamento de Formación Docente programa, desarrolla y supervisa las accio nes técnico-pedagógicas en la formación de profeso res en artes plásticas.

Artículo 18º - El Departamento de Formación Docente lo integran los profesores de las diferentes materias pedagógicas y de cultura general.

Artículo 19º - La Dirección de Investigación Proyección es la encargada de propiciar la investiga ción artística y estética, gestionar becas de perfeccio namiento para docentes y estudiantes, promover ex posiciones artísticas, auspiciar el intercambio profe sional y cultura nacional e internacional, incremental los fondos bibliográficos de la Escuela y preservar el patrimonio artístico de la misma,

La Dirección de Investigación y Proyección tie ne a su cargo los servicios de la Biblioteca, proyec ción filmica, museo y pinacoteca, y exposiciones y conferencias de la Escuela, así como sus publica

Artículo 20º - Los órganos de apoyo de la Escuela están conformados por la Secretaría General de la Oficina de Administración.

Tienen a su cargo la programación, desarrollo control de las acciones administrativas inherentes al funcionamiento de la Escuela. Dependen de la Dirección de la Escuela.

Artículo 21º - La Secretaría General cumple las funciones de trámite documentario, comunicaciones y archivo general de la Escuela.

Artículo 22º - La Oficina de Administración es la encargada de realizar las acciones de los sistemas de personal, presupuesto, contabilidad, tesore ría, abastecimiento y servicios auxiliares.

2 Semano. CAPITULO III

DE LOS DOCENTES

Artícule 23º - Para ser Profesor de la Escuela Nacional de Bellas Artes se requiere:

a) Tener título profesional docente o le la especialidad artística a la que se accede, o ser artista plástico de reconocido prestigio; y

b) Ser aprobado en el respectivo concurso.

Artículo 24º- Son funciones de los docentes: a) Programar, desarrollar y evaluar las activida. des curriculares, así como las actividades de orientación y bienestar del estudiante;

b) Evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo a las normas correspondientes y cumplir con la elaboración de la documentación res.

c) Participar en acciones de investigación y expectiva: perimentación artísticas y de nuevos métodos y técnicas de trabajo educativo, así como en activida. des de actualización profesional; y

d) Cooperar en las acciones de mantenimiento y conservación de los servicios y bienes de la Ins-Htución

Artículo 25°- Los docentes de la Escuela Na cional de Bellas Artes gozan de los derechos y beneficios que les acuerdan las leyes vigentes.

CAPITULO IV

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 26:- Son alumnos de la Escuela Nacional de Bellas Artes quienes han aprobado el examen de admisión, se matriculan en aiguna de las especialidades impartidas por la Escuela y asisten normalmente a sus labores académicas dentro del período lectivo correspondiente, cumpliendo con las exigencias del aprendizaje y las actividades programadas.

Artículo 27- Para el ingreso a la Escuela, se requiere haber aprobado la Educación Secundaria, el examen de admisión y al anzar vacante.

Artículo 28°- Son derechos de los estudiantes: a) Recibir la formación integral correspondiente al perfil profesional establecido para la carrera, que están cursando, de acuerdo a la estructura cu.

b) Ser tratados con dignidad, respeto y sin discriminación e informados de las disposiciones que les conciernen como estudiantes;

c) Recibir estímulos por el cumplimiento de sus deberes y acciones distinguidas;

d) Elegir a sus representantes ante el Concejo Directivo de acuerdo con el artículo 5º precedente;

e) Constituir asociaciones con fines culturales y de bienestar estudiantil

Artículo 29:- Son deberes del estudiante: a) Demostrar dedicación permanente durante su formación profesional y contribuir al desarrollo y prestigio de la Institución;

b) Respetar a los miembros integrantes de la comunidad educativa de la Escuela;

c) Cumplir con las presentes disposiciones y con

el Reglamento de la Escuela;

d) Abstenerse de intervenir en actos que aten. ten contra los fines de la Escuela, que lesionen el prestigio o el buen funcionamiento de la Institución, así como los derechos de los demás estudian.

e) Contribuir con especial dedicación al mantenimiento y conservación de los ambientes, equipos, biblioteca, mobiliario y demás instalaciones de la Institución, así como de su actual local declara. do Monumento Histórico.

CAPITULO V

DE LOS ESTUDIOS Y TITULOS

.Artículo 30°- Los estudios profesionales artís. ticos tienen una duración de seis años. Los estudios profesionales docentes, cinco años.

Artículo 31 - La no aprobación, por segunda vez consecutiva, en una de las especialidades deter. mina la cancelación de la matrícula del estudiante.

Sólo podrán interrumpirse los estudios, a petición justificada de parte, hasta en dos oportunida

La Escuela podrá admitir el cambio de especialidad de estudios sólo por una vez, previa eva. luación.

Artículo 32- La admisión de alumnos libres será normada en el Reglamento de la Escuela.

La asistencia a los cursos libres no da derecho a evaluación y certificación, salvo constancia de asistencia.

Artículo 33°- Los estudios de formación profesional se dan en las áreas de:

a) Formación Artística, con mención de Artista Profesional en pintura; artista profesional en escultura; artista profesional en grabado; artista profesional en mural y artista profesional en cerámica.

b) Formación Docento: Profesor de Artes Plás-

CAPITULO VI

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 34º- El personal administrativo de la Escuela se rige por las disposiciones legales vigen. tes comunes para los servidores de la administración pública, por las presentes normas y por el Reglamento de la Institución.

CAPITULO VII DEL REGIMEN ECONOMICO

Articulo 35:- Constituyen patrimonio de la Escuela los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que les asigne, así como los pro. venientes de donaciones o legados.

Artículo 36º- Son recursos financieros ce la Escuela Nacional de Bellas Artes:

- a) Las asignaciones presupuestales provenientes del Tesoro Público:
 - b) Los ingresos propios; y c) Los legados y donaciones.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. El presupuesto de la Escuela Naciomal de Bellas Artes, en concordancia con el Artículo Unico de la Ley N 23626, forma parte del Pliego del Ministerio de Educación.

SEGUNDA. - Con autorización del Consejo Directivo se podrá organizar en el local de la Es. cuelh, programas de extensión artística y cultural.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En tanto se elija al nuevo Director de la Escurla, conforme al presente Estatuto y al Reglamento General de la misma, ocupará interinamente el cargo el profesor más antiguo, el que dispondrá el inicio de la actividad académica de la Institución.

SEGUNDA .- En el plazo de diez días contados a partir de la fecha de vigencia del presente Esta. tuto, se procederá a elegir a las autoridades y miembros integrantes de un Consejo Directivo Transitorio, salvo al Director Interino mencionado en la disposición anterior. Dichas autoridades serán elegidas por todo el personal magisterial de la Escuela. El representante de los profesores será elegido por éstos. Los procesos de elección serán conducidos por el Director Interino.

TERCERA. - El Proyecto de Reglamento Gene. ral de la Escuela será formulado por el ('onsejo Directivo Transitorio, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de instalación de dicho Consejo. El Proyecto de Reglamento será elevado al Ministerio de Educación para su aprobación por Resolución Suprema.

CUARTA.- Los alumnos que integren el Con. sejo Directivo Transitorio serán los matriculados en el último año de estudios que hayan alcanzado las más altas notas aprobatorias en los años precedentes, en las especialidades a que hace men. ción el Artículo 5º

QUINTA.- Los egresados de la Escuela Nacional de Bellas Artes que hubieran obtenido el título de Bachiller Profesional, podrán por esta única vez optar el título de Profesor de Artes Plásticas, des. pués de haber cursado y aprobado en dos semestres académicos las materias correspondientes de Formación Docente, Los alumnos que durante el año académico de 1984 cursen estudios correspon. dientes a 4°, 5° y 6° años podrán acogerse también a esta disposición.

APRUEBAN ESTATUTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE MUSICA

DECRETO SUPREMO No. 21-84.ED.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Ley No. 23626 la Escuela Nacional de Música tiene la condición de Escuela Superior, com autonomía académica, económica y administrativa para la formación de profesionales y docentes en sus respectivas especialidades:

Que para que la Escuela pueda ejercer plenamente dicha autonomía es necesario normas su organización y funciones en concordancia con dicha ley, dictando al efecto el Estatuto corres-

De conformidad con lo establecido en el asse tículo 211 inciso 11 de la Constitución y articulo 3 inciso 2 del Decreto Legislativo No. 217, Leg del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo Unico. - Apruébase el Estatuto la Escuela Nacional de Música, que consta de nueve capítulos, treintidos artículos, dos disposiciones complementarias y cinco disposiciones transitorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Minis tro de Educación.

ESTATUTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE MUSICA

CAPITULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1: - La Escuela Nacional de Música es un centro superior con autonomía académica, económica y administrativa por mandato de Ley No. 23626.

Artículo 2º - La Escuela Nacional de Música forma profesionales en las diversas especialidades de la música y en Educación Musical para los diferentes niveles y modalidades educativos otorga titulos profesionales a nombre de la Mación. Asimismo, Promueve la creación y la investigación musical y difunde los valores musicales nacionales y universales.

Artículo 3º - El ejercicio de la autonomala, com sujeción a la Ley, faculta a la Escuela:

題とうなか

a) En lo académico, formular sus planes y programas de estudio, investigación y actividades, así como establecer los requisitos para el otorgamiento de títulos;

b) En lo económico, proponer y ejecutar su presupuesto, conforme a los fines de la Escuela; y

e) En lo administrativo, brindar los servicios y realizar las acciones de personal y de bienes correspondientes.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 4º - La estructura orgánica de la Escuela Nacional de Música es la siguiente:

- a) Organo de Dirección
- Consejo Directivo
- Dirección

M Permani

- b) Organos Académicos
- Dirección Académica
- Sub-Dirección de Formación Artística Temprana.
- Sub-Dirección de Promoción y Activdades Musicales.
- c) Organo de Apoyo
- Secretaria General.
- Oficina de Administración.

Artículo 5º - El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno de la Escue'a. Es presidido por el Director y está integrado por el Director Académico, el Sub-Director de Formación Artistica Temprana, el Sub-Director de Promoción y Actividades Musicales, los Coordinadores de los Departamentos Académicos de Cuerdas, Vientos, Teclado, Canto y Dirección Coral, Teoría y Composición, formación Docente y Musicología; así como tres delegados estudianti'es.

Los mencionados delegados serán elegidos por los alumnos de la Escue'a, requiriéndose para el efecto ser estudiante regular de e'la, estar cursando uno de los dos últimos años lectivos de la sección superior y no haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Escuela. El mandato dura un año y en ningún caso hay reelección para el período inmediato siguiente.

Artículo 6º - Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Proponer modificaciones al Reg'amento General de la Escuela, con sujeción al presente Estatuto;
- h)) Elegir al Director de la Escuela, al Director Académico, al Sub-Director de Educación Artística Temprana, al Sub-Director de Promoción y Actividades Musicales y a los Coordinadores de Departamento, así como ratificar al Secretario General y al Director de la Oficina de Administración nombrados por el Director.

- c) Elaborar y evaluar el Plan de Desarrolle de la Escue'a;
- d) Aprobar los planes y programas de estudio e investigación de la Escuela; y
- e) Aprobar el Presupuesto Analítico de h Escuela, con sujeción al Presupuesto General de la misma.

Artículo 7º - Las sesiones del Consejo Directivo se realizarán con el quórum de dos tercios de sus miembros hábiles. La inasistencia de los delegados estudiantiles no invalida los acuerdos que adopte el Consejo.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de sus miembros, teniendo el Director voto dirimente en los casos de igualdad de votos.

Artículo 8º - El Director de la Escuela es al personero y representante legal de dicho centro superior de estudios y el responsable de la gestión académica, económica y administrativa.

Artículo 9º - Para ser elegido Director de la Escuela, se requiere:

- a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio;
- b) Poseer título profesional en música, bien ser intérprete o compositor de reconocida capacidad y prestigio por su labor realizada con el país o en el extranjero;

c) Haber ejercido la docencia por lo menos diez años en la Escuela o en una institución académica nacional o extranjera de similar nivel; y d) Ser elegido por el Consejo Directivo.

Artículo 10º - La duración del periodo de gestión del cargo de Director de la Escuela es de cinco años. No hay reelección para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 11º - En los casos de ausencia del Director, asume sus funciones el Director Académico, y de producirse la vacancia deberá realizarse nueva elección en el plazo de treinta dias.

Articulo 12º -- Son funciones del Director: a) Ser personero y representante legal de la Institución:

- b) Presidir el Consejo Directivo y hacer cumplir sus acuerdos;
- c) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la organización y funcionamiento de la Institución y su permanente desarrollo;
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, técnico pedagógicas y administrativas:
- e) Administrar los fondos de acuerdo a las normas específicas y autorizar los gastos que deba efectuar la Institución;
- f) Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, el anteproyecto de Presupuesto de la Escuela dentro del término establecido por las disposiciones legales vigentes:
- g) Con aprobación del Consejo Directivo, suspender total o parcialmente las actividades académicas de la Escuela cuando se originen situaciones que impidan su normal desenvolvimien-